

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR CANTERAS CHACABUCO S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL D-191-2023

SANTIAGO, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N°30/2012"); en la Resolución Exenta N°564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-191-2023**

1. Con fecha 3 de agosto de 2023, mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-191-2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-191-2023, en contra de Canteras Chacabuco S.A. (en adelante, e indistintamente, "el Titular" o "la empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Cantera Chacabuco - Colina", (en adelante "la UF"). La formulación de cargos antes referida fue notificada personalmente a la empresa el día 3 de agosto de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880.

2. Con fecha 8 de agosto de 2023, la Secretaría Regional Ministerial (en adelante, "SEREMI") del Medio Ambiente de la Región Metropolitana remitió a esta Superintendencia, mediante ORD. N°609, una denuncia recibida con fecha 28 de julio de 2023 junto con 3.641 cartas de apoyo a dicha denuncia suscritas por personas que habitan y/o trabajan en la zona norte de la comuna de Colina, para que esta Superintendencia considere dichos



antecedentes según su mérito y adopte las medidas que se estimen pertinentes de conformidad con las facultades que le confiere el ordenamiento jurídico. Dicha denuncia da cuenta de la afectación de las comunidades aledañas producto de las actividades efectuadas por el Titular, en conjunto con el incumplimiento de las medidas de prohibición de funcionamiento e inhabilidad de las obras decretadas por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana mediante Acta de Inspección de 30 de mayo de 2023 y la Ilustre Municipalidad de Colina mediante Decreto E-1224/2023, de 25 de mayo 2023, respectivamente, y solicita el cierre definitivo de la UF.

3. En atención a la cantidad de información remitida en soporte de papel, específicamente 3.641 cartas firmadas por distintas personas, pero con el mismo contenido, se publicó en el expediente electrónico una copia de dicha carta como referencia, quedando disponibles los 3.641 documentos en soporte de papel en dependencias de esta Superintendencia para su consulta.

4. Con fecha 9 de agosto de 2023, Cecilia Ramírez, interesada en el procedimiento sancionatorio, remitió, mediante correo electrónico, una carta de la empresa B&T SpA, de fecha 8 de agosto de 2023, dirigida a Juntas de Vecinos del sector, que informa la realización de una tronadura de prueba el día 9 de agosto de 2023. La misma carta fue remitida mediante correo electrónico por Andrea Basaure, funcionaria de la unidad de gestión ambiental de la I. Municipalidad de Colina.

5. Con fecha 14 de agosto de 2023, Álvaro Villa Vicent, interesado en el procedimiento sancionatorio, realizó una presentación que da cuenta de una serie de consideraciones y aporta antecedentes relacionados con los cargos formulados, solicitando la aplicación del máximo de la multa. Asimismo, solicitó la dictación de medidas provisionales conforme al artículo 48 de la LO-SMA con el fin de detener el funcionamiento del proyecto, que se sancione al Titular con la revocación de la resolución de calificación ambiental (en adelante, "RCA"), la realización de diligencias probatorias consistentes en oficiar a distintos servicios y ser notificado por correo electrónico. A su presentación, acompañó los siguientes documentos: i) Actas N°0329398 y N°0328876, de fecha 30 de mayo del 2023, de la SEREMI de Salud; ii) Carta de la empresa B&T SpA, de fecha 8 de agosto de 2023, que informa realización de tronadura; iii) Decreto Alcaldicio N°1469/2023, de la I. Municipalidad de Colina, que suspendió la patente comercial otorgada al Titular.

6. Con fecha 14 de agosto de 2023, las 3.641 personas que firmaron cartas de apoyo a la denuncia referida en el considerando 2°, efectuaron ante esta Superintendencia una presentación con el mismo contenido de dicha denuncia.

7. Con fecha 15 de agosto de 2023, Yasmín Rebolledo Márquez, en representación de la Junta de Vecinos Villa El Olivar y Javier Cornejo Vélez, en representación de la Junta de Vecinos Condominio Hacienda Chacabuco, interesados en el procedimiento sancionatorio, junto con la Marcela Hidalgo Gatica, en representación de la Junta de Vecinos Villa Chacabuco, Jessica Figueroa Sepúlveda, en representación de la Junta de Vecinos Quilapilún Alto, Mariela Zúñiga Hernández, en representación de la Junta de Vecinos Nuevo



Colorado, Ricardo Hidalgo López, en representación de la Agrupación de Regantes El Manzano y Parceleros Los Canelos, Roberto Ibaceta Olivares, en representación de la Junta de Vecinos Condominio San Francisco, Francisco Espinoza Riveros, en representación del Comité de Agua Potable Rural de Chacabuco y la Ximena Mura Casanova, en representación de la Junta de Vecinos Quilapilún Bajo, realizaron una presentación en los mismos términos de la presentación de fecha 14 de agosto de 2023 de Álvaro Villa Vicent y, además, designaron como abogada patrocinante para el procedimiento sancionatorio a Daniela Montebruno Gibert y confirieron poder a Rosa Baeza Concha.

8. Con fecha 16 de agosto de 2023, Álvaro Villa Vicent realizó una presentación en que hizo presente que el Titular continúa con su operación sin dar cumplimiento a las medidas de control de emisiones de material particulado a las que se encuentra obligado y que, con fecha 16 de agosto de 2023 realizó una nueva tronadura. A su presentación acompañó los siguientes documentos: i) Carta de la empresa B&T S.p.A., de fecha 8 de agosto de 2023, que informa realización de tronadura; ii) Carta de la empresa B&T S.p.A., de fecha 16 de agosto de 2023, que informa realización de una nueva tronadura; iii) Parte Denuncia N°4086 de la 8° Comisaría Carabineros de Chile de la Comuna de Colina, en que se denunció ante funcionarios de Carabineros que al 13 de agosto de 2023 se ha mantenido la ejecución de actividades dentro de la UF. Asimismo, solicitó la dictación de medidas provisionales de clausura temporal, parcial o total de las instalaciones, conforme con lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA.

9. En la misma fecha, Andrea Hidalgo Cordero, interesada en el procedimiento sancionatorio, presentó una denuncia a esta Superintendencia, dando cuenta que la empresa realizó actividades de tronaduras durante la semana del 8 de agosto de 2023 y que hasta el día martes 15 de agosto de 2023 la empresa trabajó normalmente emitiendo ruidos molestos. A dicha denuncia se le asignó el ID 1443-XIII-2023, indicando a la denunciante que los hechos denunciados están siendo abordados en el presente procedimiento.

10. En la misma fecha, Madelyn Hidalgo Cordero, presentó una denuncia a esta Superintendencia, indicando que al 16 de agosto continúa la operación de la faena afectando a los habitantes de sectores aledaños. A dicha denuncia se le asignó el ID 1444-XIII-2023, indicando a la denunciante que los hechos denunciados están siendo abordados en el presente procedimiento.

11. Con fecha 18 de agosto de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), junto con los siguientes anexos: i) Cotización de servicio de monitoreo de material particulado y ruido, elaborado por Airflux S.p.A., de 4 de mayo de 2023; ii) Catálogo de sistemas de supresión de polvo por niebla seca DryFog, elaborado por Industry System y Aralco; iii) Registro fotográfico "equipo para minimizar emisiones"; iv) Registro fotográfico "Fotografías encapsulados"; v) Cotización "especies vegetales y arbóreas", elaborada por Vivero Nativos de Cantillana; iv) Imagen satelital "plano aplicación bischofita".



12. Con fecha 7 de septiembre de 2023, Andrea Basaure, funcionaria de la unidad de gestión ambiental de la I. Municipalidad de Colina, remitió a esta superintendencia, mediante correo electrónico, Acta de fecha 17 de agosto de 2023, de la SEREMI de Salud, en la cual se decretó la medida de clausura del establecimiento conforme con el art. 178 del Código Sanitario, instalando sellos en la oficina principal y en el portón principal de acceso, bajo apercibimiento de rotura.

13. Con fecha 28 de septiembre de 2023, Álvaro Villa Vicent, realizó una presentación ante esta superintendencia, en que hizo presente una serie de consideraciones solicitando el rechazo del PdC presentado por el Titular y oficiar a distintos servicios antes de resolver sobre el PdC. A su presentación acompañó los siguientes documentos: i) Acta de fecha 17 de agosto de 2023, de la SEREMI de Salud; ii) Acta de Fiscalización AF-2023-00111, de fecha 25 de agosto de 2023, de la I. Municipalidad de Colina; iii) Acta de Fiscalización AF-2023-00110, de fecha 25 de agosto de 2023, de la I. Municipalidad de Colina.

14. Con fecha 30 de septiembre 2023, las mismas personas indicadas en el considerando 7°, realizaron una presentación en los mismos términos de la presentación indicada en el considerando anterior.

15. Con fecha 4 de octubre de 2023, Daniela Montebruno Gibert, realizó una presentación en que acompañó un documento denominado “Minuta caso Cantera Chacabuco S.A.”, solicitando que se tenga presente para efectos de rechazar el PdC presentado por el Titular.

16. Con fecha 14 de noviembre de 2023, Álvaro Villa Vicent, Cecilia Ramírez González, Edison Salazar Riquelme, Anahí Lorie Balbiani, Juan Pablo Anfruns Cannobbio, Hernán Pelén Campos, Ana Molina Cerda, Cristóbal Morales Soto, Francisco Rivas Swinburn, Bárbara Jiménez Quiroga, Francisca Cood Ferrer, Roberto Balocchi Contreras, Patricio Leguía Berg, Patricia Larraín Flores, Gabriel Mateluna Muñoz, Laura Ferro Miller, Yasmín Rebolledo Márquez y Javier Cornejo Vélez, todos denunciante e interesados en el procedimiento sancionatorio, en conjunto con los terceros integrados por Marcela Hidalgo Gatica, en representación de la Junta de Vecinos Villa Chacabuco, Jessica Figueroa Sepúlveda, en representación de la Junta de Vecinos Quilapilún Alto, Mariela Zúñiga Hernández, en representación de la Junta de Vecinos Nuevo Colorado, Ricardo Hidalgo López, en representación de la Agrupación de Regantes El Manzano y Parceleros Los Canelos, Roberto Ibaceta Olivares, en representación de la Junta de Vecinos Condominio San Francisco, Francisco Espinoza Riveros, en representación del Comité de Agua Potable Rural de Chacabuco y Ximena Mura Casanova, en representación de la Junta de Vecinos Quilapilún Bajo, efectuaron una presentación en que hicieron presente una serie de consideraciones para efectos de la evaluación del PdC. Asimismo, solicitaron diligencias probatorias consistentes en realizar una nueva actividad de inspección y análisis de las emisiones de material particulado generado por la UF por esta SMA y oficiar a distintos servicios; la dictación de medidas provisionales conforme al artículo 48 de la LO-SMA o en subsidio, alguna de las medidas urgentes y transitorias establecidas en el artículo 3 de la LO-SMA con el fin de evitar el funcionamiento del proyecto u otras medidas que se estimen pertinentes; dar urgencia a la tramitación del PdC; y los



terceros ser declarados interesados en el procedimiento sancionatorio conforme con lo establecido en el art. 21 de la Ley 19.880 y ser notificados por correo electrónico.

17. En cuanto a la solicitud de otorgar la calidad de interesados en el procedimiento sancionatorio, se debe considerar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 19.880, quien concurre ante la SMA debe tener un derecho subjetivo o un interés plausible para entender que se pueda ver afectado por la decisión que adopte esta Superintendencia. Al respecto, cabe advertir que consta en la evaluación ambiental del proyecto que, el área de influencia en materia de emisiones atmosférica es no más de 5 kilómetros y que, de conformidad con lo indicado y acreditado por los solicitantes, estos se encuentran domiciliados en las localidades de Quilapún, Chacabuco y El Colorado, las cuales se encuentran entre 2 y 3,4 kilómetros de distancia desde la UF, por tanto, se encuentran dentro del área de influencia del proyecto.

18. Asimismo, se debe tener presente que las exigencias ambientales infringidas que originaron el presente procedimiento tienen por objeto proteger componentes ambientales que se vinculan con los habitantes de dicha área de influencia. Es por ello que, se concluye, que los solicitantes tienen intereses o derechos que pueden ser afectados por las decisiones que se adopten en el presente procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°19.880, por tanto, se les otorga la calidad de interesados en el presente procedimiento.

II. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE CANTERA CHACABUCO – COLINA Y NECESIDAD DE INCORPORAR OBSERVACIONES

19. Conforme se desprende de los artículos 7 y 9 del Reglamento, los PdC deberán contener una descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos. Asimismo, los PdC deberán incluir un plan de acciones y metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

20. Adicionalmente, conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso segundo, del Reglamento, *“[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.”*

21. Por su parte, la estructura metodológica que deben contener los PdC se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de



Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de esta Superintendencia (en adelante, “la Guía”)¹.

22. Conforme con lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA, el Titular presentó dentro de plazo un PdC en el presente procedimiento.

23. Del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al PdC presentado, es posible concluir que requiere de modificaciones y complementos, con el objeto de dar cumplimiento cabal a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento.

24. En consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PdC, se efectuarán observaciones para que estas sean abordadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

A. Observaciones generales al Programa de Cumplimiento

25. Se hace presente que, conforme con en el artículo 9 del Reglamento, que establece los criterios de aprobación de los PdC, el criterio de integridad exige que las acciones y metas del PdC deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos. El criterio de eficacia, establece que las acciones y metas del PdC deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, esto es, procurar el retorno al cumplimiento ambiental y la mantención de dicha situación; asimismo, exige la adopción de medidas para eliminar, o contener y reducir los efectos negativos de los hechos constitutivos de infracción. Por su parte, el criterio de verificabilidad exige que las acciones y metas del PdC contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

26. Ahora bien, en cuanto al acápite referido a la **“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción”** será necesario complementar esta información, pues, para analizar si las acciones y metas propuestas en el PdC permiten eliminar, o contener y reducir dichos efectos y para determinar el cumplimiento de los criterios de integridad y eficacia, es imprescindible contar con una correcta y completa descripción de los efectos negativos, mediante un contundente informe de efectos. Al respecto, se debe considerar lo indicado en la Guía, esto es: *“se deben identificar los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir, es decir, identificar los riesgos asociados a la infracción y, a partir de antecedentes técnicos que se estimen pertinentes, señalar aquellos efectos negativos que se materializaron con ocasión de la infracción”*².

27. Luego, referente a **la forma en que los efectos producidos se eliminan o contienen y reducen** se debe considerar lo indicado en la Guía que *“si se*

¹ Disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

² Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, p. 11.



identifica la generación de efectos negativos, debe describirse la forma en que estos serán eliminados o contenidos y reducidos, acreditando y la eficacia de las acciones propuestas para esto. Las acciones deben propender a eliminar los efectos producidos por la infracción, y en caso que esto no sea posible -lo cual debe ser precisado y encontrarse debidamente justificado-, deben orientarse a la contención y reducción de ellos”³.

28. En cuanto al acápite del **Plan de acciones y metas** se deberá: (i) Describir en la forma de implementación de cada acción sus aspectos sustantivos conforme con lo exigido en la Guía: *“Se debe enunciar cuál es la acción a realizar, así como también describir los aspectos sustantivos de la forma en que ésta será implementada. Para esto último, se debe precisar toda la información técnica que sea pertinente, así como todas aquellas consideraciones adicionales que sean relevantes para la descripción de la acción a realizar, por ejemplo, su localización geográfica o la metodología específica que se utilizará para la ejecución de la acción. En caso en que la acción comprenda varias actividades o “subacciones”, estas deben ser señaladas como forma de implementación de la acción, junto con sus respectivos plazos”⁴*; (ii) Hacer referencia, en la forma de implementación de cada acción, a los documentos o antecedentes que se entregaron como anexos del PdC, individualizados en el considerando 11, conforme con lo exigido en la Guía: *“[...] Cabe destacar que en esta descripción debe hacerse la debida referencia a los documentos o antecedentes que se entreguen como anexos al Plan de Acciones y Metas, en el caso en que se requiera incorporar información adicional o de mayor detalle. En este sentido, es necesario señalar claramente a qué aspecto de la acción se refiere cada anexo”⁵*; (iii) Hacer la misma referencia indicada en la observación anterior en caso de acompañarse nuevos documentos o antecedentes técnicos relacionados con las acciones; (iv) De acompañarse informes y/o registros fotográficos, se debe indicar expresamente en la sección medios de verificación que estos deben cumplir con los formatos establecidos en los Anexos 9.1 y 9.2 del Manual de usuario Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de la SMA⁶; (v) Eliminar de la sección medios de verificación de todas las acciones la referencia al plazo de presentación de los verificadores en la plataforma SPDC.

29. Para efectos de cumplir con lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “el SPDC”), el titular deberá reemplazar las acciones consistentes en *“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia”* y *“Cargar en el portal SPDC de la SMA, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la*

³ Ídem.

⁴ Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, p. 14.

⁵ Ídem.

⁶ Manual de usuario Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de esta Superintendencia, Versión 4.0, p. 48. Disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>



Superintendencia”, incorporando una nueva y única acción, asociada a cualquiera de los hechos que se consideran constitutivos de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:

- a. **Acción:** *“Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.”*
- b. **Forma de implementación:** *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.”*
- c. **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.*
- d. **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.
- e. **Impedimentos eventuales** *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.”*

30. Sobre el acápite del **“Plan de seguimiento del plan de acciones y metas”** se deberá: (i) Unificar los planes de seguimiento y cronogramas propuestos para ambos cargos en una sola sección, conforme se establece en la Guía⁷; (ii) En el reporte inicial, solo se deben incorporar las acciones ejecutadas y en ejecución, cuya ejecución haya iniciado en forma previa a la aprobación del PdC; en los reportes de avance, solo se deben incorporar aquellas las acciones en ejecución y las acciones por ejecutar; en el reporte final, se deben incorporar todas las acciones comprometidas⁸; (iii) Respecto del cómputo del plazo de 20 días hábiles comprometido para la remisión del reporte inicial, que se establece en un pie de página, se debe reemplazar por lo siguiente: *“Desde la notificación de la resolución que apruebe el PdC”*; (iv) Respecto de la frecuencia de los reportes de avance, en atención a la duración del PdC, se debe reemplazar por frecuencia trimestral, respecto del cómputo del plazo comprometido para la

⁷ Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, pp. 32 a 34.

⁸ Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, pp. 18 a 19.



remisión de dichos reportes, que se establece en un pie de página, se debe reemplazar por lo siguiente: “Desde la notificación de la resolución que apruebe el PdC”.

B. Observaciones Específicas – Cargo 1⁹

i. Descripción de los efectos negativos y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

31. La descripción de efectos indicada en el PdC, consistente en el “Aumento en la generación de emisiones atmosféricas”, **debe ser complementada con antecedentes técnicos que permitan describir en detalle las características y magnitud de los efectos que concretamente se han producido, tanto en el medio ambiente como en la salud de las personas, con ocasión de la infracción.** Para esta descripción se debe considerar, a lo menos, la generación de emisiones de material particulado producto de la ejecución de actividades propias de la fase de construcción y operación (en el caso de la operación considerar actividades de chancado, acopio de material y tronaduras) sin la implementación de las medidas de control de emisiones atmosféricas exigidas para dichas fases con el fin de evitar la resuspensión de material particulado.

32. Dicha descripción debe considerar como base lo indicado en los considerandos 27° a 32° de la Res. Ex. N°1/Rol D-191-2023, especialmente en lo relativo a la **afectación a las comunidades aledañas, algunas de ellas identificadas en el considerando 29°** de dicha Resolución.

33. En relación a lo anterior, y dada la declaración de zona saturada por Material Particulado respirable (MP10) y Material Particulado respirable fino (MP 2,5), conforme con el Decreto Supremo N°131/1996 del MINSEGPRES y Decreto Supremo N°67/2014, del Ministerio del Medio Ambiente, para que el titular pueda caracterizar adecuadamente los efectos negativos producidos por el aumento del riesgo preexistente a las personas, se solicita incorporar en el análisis de efectos los criterios establecidos en el documento “Criterio de evaluación en el SEIA: Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP10 y material particulado fino respirable MP2,5” del SEA¹⁰, especialmente, respecto a los receptores más cercanos, expuestos a mayores concentraciones de MP10 producto de las actividades del Proyecto.

⁹ Cargo N°1: No haber implementado medidas de control para el manejo de emisiones de material particulado exigibles en la fase de operación, en tanto: a) No se ha efectuado la demarcación y delimitación de la cantera mediante la instalación de un cerco de doble malla *raschel* (80%) de 3 m de altura; b) No se ha implementado el biombo vegetal con especies arbustivas y arbóreas; c) No se han incorporado procesos húmedos en el proceso de molienda y en los materiales acopiados; d) No se realiza humectación permanente de caminos interiores utilizados para el tránsito vehicular; e) No se ha implementado el encapsulamiento en los puntos de descarga de las cintas de transporte, con descarga a otra cinta, al harnero, al alimentador del chancador de cono o a los acopios, mediante estructuras de metal cubiertas; f) No se ha implementado el programa de monitoreo de material particulado sedimentable durante el primer año de la fase de operación en un punto consensuado con el SAG.

¹⁰ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/09/08/DT_Zonas-Saturadas_MP_2023.pdf



34. Asimismo, se solicita realizar modelaciones de calidad del aire, considerando a lo menos los siguientes escenarios: (i) Escenario de incumplimiento, correspondiente a la ejecución de actividades de chancado y tronaduras sin las medidas de control de emisiones de material particulado comprometidas en la evaluación ambiental; (ii) Escenario con medidas de control de emisiones, establecidas en el proyecto aprobado por RCA N°58/2015, y que considere la evaluación de eficacia de dichas medidas, además de la correspondiente reducción de emisiones. Para ambos escenarios, se debe considerar la estimación de emisiones con la respectiva ruta de cálculo, la dispersión y concentración de emisiones de MP10 proveniente desde la UF, respecto de la población receptora más cercana, así como el componente viento y topografía del lugar, entre otros componentes relevantes de modelación. Asimismo, para efectos de entrega de las modelaciones requeridas, éstas deberán estar acompañadas de los respectivos archivos de datos de la modelación. Para efectos de la modelación, deberá remitirse a la “La Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA¹¹”.

35. Eliminar el siguiente enunciado de esta sección *“Actualmente, no se ha iniciado la fase de operación del proyecto descrito en la RCA N°058/2015. Solo se han efectuado actividades de puesta en marcha (parcial), para verificar el funcionamiento de las partes de la planta”*. Lo anterior, pues, conforme con lo indicado en el considerando 16° de la Res. Ex. N°1/Rol D-191-2023, se trata de una afirmación que corresponde a un descargo, por tanto, no puede ser admitida en esta sede.

36. Eliminar el siguiente enunciado de esta sección: *“Actualmente, ya se ejecutaron los encapsulamientos”* y *“Actualmente, está en ejecución la implementación de abatimiento de emisiones atmosféricas de la planta y se estima terminar en octubre del presente año”*. Lo anterior, pues, no son pertinentes para describir y caracterizar los efectos generados producto del hecho infraccional.

37. Será necesario complementar lo indicado en la sección “Forma en que los efectos producidos se eliminan contienen y reducen”, con los resultados de los antecedentes técnicos requeridos en los considerandos anteriores.

ii. Plan de acciones y metas

38. Complementar el plan de acciones y metas propuesto a partir de los efectos negativos caracterizados a partir de los antecedentes técnicos requeridos en las observaciones anteriores, **complementando las acciones ya propuestas y/o proponiendo nuevas acciones.**

39. Sin perjuicio de la solicitud de complementación del plan de acciones y metas indicada en la observación anterior, se deberán reemplazar las metas propuestas por las siguientes: “Implementar las medidas de control de emisiones atmosféricas consistentes en el encapsulamiento en los puntos de descarga de las cintas de transporte, con

¹¹ https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/02.FEB/28/Guia-Calidad-del-aire_V.4-final.pdf



descarga a otra cinta, al harnero, al alimentador del chancador de cono o a los acopios, mediante estructuras de metal cubiertas; en la incorporación procesos húmedos en el proceso de molienda y en los materiales acopiados; en la implementación de cerco perimetral de la cantera; en la implementación de biombo vegetal con especies arbustivas y arbóreas; en la implementación y mantención de humectación de caminos internos, y; en la implementación del programa de monitoreo de material particulado sedimentable en un punto consensuado con el SAG”.

40. Respecto de la **acción N°1**, consistente en el *“Encapsulamiento en los puntos de descarga de las cintas de transporte, con descarga a otra cinta, al harnero, al alimentador del chancador de cono o a los acopios, mediante estructuras de metal cubiertas”*, si bien es idónea para retornar al cumplimiento de la normativa ambiental, se deberán efectuar los siguientes ajustes y rectificaciones:

- a. **Forma de implementación:** (i) Describir los aspectos sustantivos de la forma en que se ejecutó la acción, precisando, a lo menos, los puntos donde se instalaron las obras de encapsulamiento, especificando si se trata de una descarga hacia otra cinta de transporte, al harnero, al alimentador del chancador de cono, a los acopios, u otros puntos, indicar los materiales utilizados, la oportunidad de ejecución y describir los principales hitos relacionados con la ejecución de las obras; (ii) Precisar que mediante el registro fotográfico “Fotografías encapsulados”, acompañado como Anexo del PdC, se busca acreditar la ejecución de esta acción; (iii) Complementar dicho documento, conforme con el formato establecido en el Anexo 9.1 del Manual de usuario Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de esta Superintendencia, especialmente describiendo lo que se busca acreditar con cada fotografía y vincularlo con el cumplimiento de la acción.
- b. **Plazo de ejecución:** Precisar la fecha de inicio de ejecución de la acción, indicando el mes en que se iniciaron las contrataciones de servicios y/o la ejecución de obras.
- c. **Indicador de cumplimiento:** Reemplazar el indicador de cumplimiento consignado por lo siguiente: “Encapsulamiento en los puntos de descarga de las cintas de transporte, con descarga a otra cinta, al harnero, al alimentador del chancador de cono o a los acopios, mediante estructuras de metal cubiertas, ejecutado en la forma y en el plazo comprometido”.
- d. **Medios de verificación:** Reemplazar el contenido del informe comprometido por los siguientes: “Informe que acredite la ejecución de cada una de las obras de encapsulamiento con registro fotográfico fechado y georreferenciado”, “Plano *as built* con indicación de los puntos de descarga de las cintas transportadoras e indicación de las obras de encapsulamiento ejecutadas” y “Antecedentes que acrediten los costos incurridos”.

41. Respecto de la **acción N°2**, consistente en *“Implementar el sistema de control de emisiones”*, cabe tener presente que, dado que se describe en términos genéricos sin conocer las actividades u obras que contempla su implementación, no es posible determinar si es apta, por sí misma, para el retorno al cumplimiento de la normativa infringida, por tanto, se requiere efectuar los siguientes ajustes y rectificaciones:



- a. **Forma de implementación:** (i) Describir los aspectos sustantivos de la forma en que se ejecutó esta la acción, precisando y detallando su contenido. Se requiere señalar, a lo menos, las actividades y/u obras que se implementaron para dar cumplimiento a esta acción, los materiales y equipos utilizados, e indicar aquellos antecedentes que permitan explicar de qué manera esta acción permite dar solución a los incumplimientos detectados y/o contribuye en eliminar o contener y reducir los efectos negativos identificados. Asimismo, se deberá indicar la oportunidad de su ejecución, describiendo los principales hitos relacionados con su ejecución; (ii) Precisar la relación del registro fotográfico “equipo para minimizar emisiones”, acompañado como Anexo del PdC, con la presente acción.
- b. **Estado de ejecución:** Cambiar el estado de ejecución de la acción a ejecutada, considerando que, conforme con el plazo comprometido, esta acción se terminó de ejecutar en mes de octubre del presente año.
- c. **Plazo de ejecución:** Precisar la fecha de inicio de ejecución de la acción, indicando el mes en que se iniciaron las contrataciones de servicios y/o la ejecución de obras.
- d. **Indicador de cumplimiento:** (i) Reemplazar el indicador de cumplimiento consignado por lo siguiente: “Sistema de control de emisiones ejecutado en la forma y en el plazo comprometido”; (ii) Se deberá modificar dicho indicador de cumplimiento en medida que se requiera, conforme con el detalle de la descripción del contenido de la acción solicitado en la sección forma de implementación. Se sugiere revisar la Guía para el adecuado cumplimiento de este requisito¹².
- e. **Medios de verificación:** (i) Reemplazar el contenido de los informes comprometidos por los siguientes: “Informe que acredite la ejecución del sistema de control de emisiones con registro fotográfico fechado y georreferenciado” y “Antecedentes que acrediten los costos incurridos”; (ii) Agregar los medios de verificación necesarios en la medida que se requiera, conforme con los ajustes y rectificaciones solicitadas para la presente acción.

42. Respecto de la **acción N°3**, consistente en “Elaborar y presentar ante el Servicio de Evaluación Ambiental una consulta de pertinencia con el objeto de actualizar lo señalado en la RCA N°58/2015 y actualizar las características del proceso de molienda y materiales acopiados, para optimizar el recurso hídrico; y reemplazar la humectación de caminos por un estabilizador de suelo”, se hace presente que, la sola presentación de una consulta de pertinencia no es suficiente por sí misma para asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa infringida, en tanto, no se comprometan acciones destinadas a hacerse cargo de todos los subhechos infraccionales en el lapso de tiempo en que se tramita la consulta de pertinencia. Por lo cual, se deberá incorporar una acción adicional para hacerse cargo del subhecho infraccional consistente en “c. No se han incorporado procesos húmedos en el proceso de molienda y en los

¹² Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, p. 15: “[...] Los indicadores de cumplimiento son aquellos datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance en la ejecución de las acciones comprometidas, así como también para determinar el cumplimiento de las acciones definidas”.



materiales acopiados”, en tanto se tramita la consulta de pertinencia propuesta. Respecto de la presente acción, se requiere efectuar los siguientes ajustes y rectificaciones:

- a. **Forma de implementación:** (i) Describir los aspectos sustantivos de la forma en que se ejecutará esta la acción, precisando y detallando su contenido. Considerando los alcances de la acción propuesta, se requiere, a lo menos, detallar el contenido de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA que se presentará al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), indicando y describiendo las actividades y/u obras concretas que se contempla implementar y las modificaciones respecto del proyecto aprobado por la RCA N°58/2015 e indicar aquellos antecedentes que permitan explicar de qué manera esta acción permite dar solución a los incumplimientos detectados y/o contribuye en eliminar o contener y reducir los efectos negativos identificados. Asimismo, se deberá indicar la oportunidad de su ejecución, describiendo los principales hitos relacionados con su ejecución, entre ellos, la elaboración de la consulta de pertinencia y su presentación al SEA; (ii) Precisar la relación del documento “Sistemas de Supresión de Polvo por Niebla Seca DryFog”, del registro fotográfico “equipo para minimizar emisiones” y de la imagen satelital “plano aplicación bischofita”, acompañados como Anexo del PdC, con la presente acción.
- b. **Plazo de ejecución:** Precisar la fecha de ejecución de la acción, indicando la oportunidad para su inicio y finalización. El plazo de ejecución debe abarcar desde la elaboración de la consulta de pertinencia hasta la ejecución de acciones por parte del Titular tras la obtención de la respuesta del SEA, lo cual se deberá detallar a través de un cronograma o de una carta Gantt en que se describan las actividades requeridas para la ejecución de la acción y los plazos estimados. Se sugiere revisar la Guía para el adecuado cumplimiento de este requisito¹³.
- c. **Indicador de cumplimiento:** Reemplazar el indicador de cumplimiento consignado por el siguiente: “Obtención de pronunciamiento del SEA que indica que el proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA”.
- d. **Medios de verificación:** (i) Reemplazar los informes comprometidos por los siguientes medios de verificación: Reporte inicial: “Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada al SEA”; Reportes de avance: “Resolución en que conste la respuesta de la consulta de pertinencia”; Reporte final: “Informe consolidado de la ejecución de la acción” y “Antecedentes que acrediten los costos incurridos”; (ii) Agregar los medios de verificación necesarios en medida que se requieran, conforme con los ajustes y rectificaciones solicitadas para la presente acción.

¹³ Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, p. 15: “[...] El plazo de las acciones propuestas debe ser el necesario para lograr alcanzar el estado de cumplimiento de la normativa siendo el más corto posible, puesto que prolongar de manera injustificada el plazo de ejecución de las acciones puede implicar un eventual aprovechamiento de la infracción, o bien, que el PDC se vuelva dilatorio, provocando la ineficacia del instrumento y generando además, eventualmente, un incremento de los efectos negativos de la infracción”.



- e. **Impedimentos:** Se deberá incorporar como impedimento el ingreso al SEIA en el caso de pronunciamiento del SEA que indique que el proyecto debe someterse obligatoriamente al SEIA y su correspondiente acción alternativa.

43. Respecto de la **acción N°4**, consistente en “*Implementar cerco perimetral de la cantera*”, si bien es idónea para retornar al cumplimiento de la normativa ambiental, se deberán efectuar los siguientes ajustes y rectificaciones:

- a. **Forma de implementación:** Describir los aspectos sustantivos de la forma en que se ejecutará esta acción, precisando y detallando su contenido. Se requiere señalar, a lo menos, las actividades y/u obras que se implementarán para dar cumplimiento a esta acción, los materiales que se utilizarán, indicar la oportunidad de su ejecución, describiendo los principales hitos relacionados con su ejecución y todo otro antecedente que permita establecer que sus características se ajustan con el proyecto aprobado por la RCA N°58/2015, como por ejemplo, que el cerco se implementará en todo el perímetro del área de extracción, será construido con doble malla *raschel* (al 80%) y tendrá una altura de 3 metros, que se mantendrá hasta que las especies arbustivas y arbóreas del biombo vegetal alcancen al menos 2,5 metros de altura y que se ejecutará conforme con el Plan de Recuperación de Suelos contenido en el Anexo 10 de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”).
- b. **Plazo de ejecución:** Se requiere justificar el plazo de 140 días hábiles propuesto para la ejecución de la presente acción, a través de un cronograma o carta Gantt en que se describan las actividades requeridas para la ejecución de la acción y los plazos estimados.
- c. **Indicador de cumplimiento:** Reemplazar el indicador de cumplimiento consignado por lo siguiente: “Cerca perimetral de la cantera ejecutado en la forma y en el plazo comprometido”.
- d. **Medios de verificación:** (i) Reemplazar los informes comprometidos por los siguientes medios de verificación: Reporte inicial: “Informe de avance de la ejecución de la acción”; Reportes de avance: “Informes trimestrales de avance de la ejecución de la acción”; Reporte final: “Informe consolidado de la ejecución de la acción” y “Antecedentes que acrediten los costos incurridos”; (ii) Agregar los medios de verificación necesarios en medida que se requiera, conforme con los ajustes y rectificaciones solicitadas para la presente acción.

44. Respecto de la **acción N°5**, consistente en “*Implementar biombo vegetal con especies arbustivas y arbóreas*”, si bien, es idónea para retornar al cumplimiento de la normativa ambiental, se deberán efectuar los siguientes ajustes y rectificaciones:

- a. **Forma de implementación:** (i) Describir los aspectos sustantivos de la forma en que se ejecutará esta acción, precisando y detallando su contenido. Se requiere señalar, a lo menos, las actividades que se implementarán para dar cumplimiento a esta acción, los materiales que se utilizarán, indicar la oportunidad de su ejecución, describiendo los principales hitos relacionados con su ejecución y todo otro antecedente que permita establecer que sus



características se ajustan con el proyecto aprobado por la RCA N°58/2015, como por ejemplo, que el biombo se implementará en todo el perímetro del área de extracción, tendrá un ancho aproximado de 45 metros y una superficie aproximada de 6,3 hectáreas, se aumentará la cobertura vegetal del sector desde un 23% (equivalente a 2,1 hectáreas) a un 95%, se compondrá de especies nativas de rápido crecimiento y copa amplia, resistentes a la erosión al material particulado, las especies incorporadas deberán tener al menos 1,5 m de altura para los arbustos y árboles, y 0,2 m para las herbáceas y que se ejecutará conforme con el Plan de Recuperación de Suelos contenido en el Anexo 10 de la DIA. Asimismo, deberá incorporar un plan de manejo silvicultural, que señale las especies que se utilizarán, densidad, sistema de riego, distanciamiento, composición de especies, monitoreos posteriores a la actividad de plantación y correspondiente replante, entre otros. Asimismo, se deberá incorporar un cronograma de trabajo y un procedimiento de mantención de biombo vegetal.; (ii) Precisar la relación del documento “cotización de especies vegetales y arbóreas”, acompañado como Anexo del PdC, con la presente acción; (iii) De acompañarse documentos o antecedentes técnicos relacionados con la presente acción, se deberá hacer la debida referencia en la presente sección.

- b. **Plazo de ejecución:** Se requiere justificar el plazo de 260 días hábiles propuesto para la ejecución de la presente acción, a través de un cronograma o carta Gantt en que se describan las actividades requeridas para la ejecución de la acción y los plazos estimados.
- c. **Indicador de cumplimiento:** Reemplazar el indicador de cumplimiento consignado por lo siguiente: “Biombo vegetal con especies arbustivas y arbóreas ejecutado en la forma y en el plazo comprometido”.
- d. **Medios de verificación:** (i) Reemplazar los informes comprometidos por los siguientes medios de verificación: Reporte inicial: “Informe de avance de la ejecución de la acción”; Reportes de avance: “Informes trimestrales de avance de la ejecución de la acción”; Reporte final: “Informe consolidado de la ejecución de la acción” y “Antecedentes que acrediten los costos incurridos”; (ii) Agregar los medios de verificación necesarios en medida que se requiera, conforme con los ajustes y rectificaciones solicitadas para la presente acción.

45. Respecto de la **acción N°6**, consistente en “*Implementar y mantener humectación de caminos internos*”, si bien es idónea para retornar al cumplimiento de la normativa ambiental, se deberán efectuar los siguientes ajustes y rectificaciones:

- a. **Forma de implementación:** (i) Describir los aspectos sustantivos de la forma en que se ejecutará esta la acción, precisando y detallando su contenido. Se requiere señalar, a lo menos, las actividades que se implementarán para dar cumplimiento a esta acción, los materiales y equipos que se utilizarán, precisar la fuente de abastecimiento de agua, indicando su actual disponibilidad para cubrir los requerimientos de estas actividades, de tratarse de una fuente de aguas terrestres o continentales, indicar la oportunidad de su ejecución, describiendo los principales hitos relacionados con su ejecución y todo otro antecedente que permita

establecer que su ejecución se ajusta al proyecto aprobado por la RCA N°58/2015; (ii) En cuanto a la forma de implementación propuesta en el PdC, se deberá precisar que la humectación se efectuará en todas las áreas de circulación interiores del área de extracción, conforme lo establecido en el proyecto aprobado por la RCA N°58/2015, por tanto, se deberá suprimir la siguiente referencia en esta sección: *“(al que no se aplique estabilizador de suelo)”*.

- b. **Plazo de ejecución:** (i) Precisar la fecha de ejecución de la acción, indicando la oportunidad de su finalización, la cual debe coincidir con la acción de más larga data del PdC; (ii) Remitir cronograma o carta Gantt en que se describan las actividades previas y las actividades relacionadas con la ejecución de la acción.
- c. **Indicador de cumplimiento:** Reemplazar el indicador de cumplimiento consignado por lo siguiente: *“Humectación de caminos internos ejecutada en la forma y en el plazo comprometido”*.
- d. **Medios de verificación:** (i) Reemplazar los informes comprometidos por los siguientes medios de verificación: Reporte inicial: *“Informe que acredite la ejecución de la humectación de todos los caminos internos, que incluya registro fotográfico fechado y georreferenciado, registro de la bitácora en que se consignen los registros de humectación de los caminos y KMZ en que se señalen los caminos internos del proyecto y los caminos efectivamente humectados”*; Reporte de avance: *“Informes trimestrales que acrediten la ejecución de la humectación de todos los caminos internos, que incluya registro fotográfico fechado y georreferenciado, registro de la bitácora en que se consignen los registros de humectación de los caminos y KMZ en que se señalen los caminos internos del proyecto y los caminos efectivamente humectados”*; Reporte final: *“Informe consolidado de la ejecución de la acción”* y *“Antecedentes que acrediten los costos incurridos”*; (ii) Agregar los medios de verificación necesarios en medida que se requiera, conforme con los ajustes y rectificaciones solicitadas para la presente acción.

46. Respecto de la **acción N°7**, consistente en *“Implementar programa de monitoreo de material particulado sedimentable durante el primer año de la fase de operación, en un punto consensuado con el SAG”*, si bien es idónea para retornar al cumplimiento de la normativa ambiental, se deberán efectuar los siguientes ajustes y rectificaciones:

- a. **Identificación de la acción:** Reemplazar la identificación de la acción por lo siguiente: *“Implementar programa de monitoreo de material particulado sedimentable en un punto consensuado con el SAG”*.
- b. **Forma de implementación:** Describir los aspectos sustantivos de la forma en que se ejecutará esta la acción, precisando y detallando su contenido. Se requiere señalar, a lo menos, las actividades que se implementarán para dar cumplimiento a esta acción, los materiales y equipos que se utilizarán, indicar la oportunidad de su ejecución, describiendo los principales hitos relacionados con su ejecución, entre ellos, la preparación de la solicitud y antecedentes técnicos para proponer al SAG un punto de monitoreo de material particulado sedimentable,



su remisión y su implementación una vez obtenido el pronunciamiento favorable de dicho Servicio y, todo otro antecedente que permita establecer que la ejecución de esta acción se ajusta con el proyecto aprobado por la RCA N°58/2015; (ii) Precisar la relación del documento “cotización de servicio de monitoreo de material particulado y ruido”, acompañado como Anexo del PdC, con la presente acción.

- c. **Plazo de ejecución:** Precisar la fecha de ejecución de la acción, indicando la oportunidad para su inicio y finalización. El plazo de ejecución debe abordar desde la preparación de la solicitud y antecedentes técnicos para proponer al SAG un punto de monitoreo de material particulado sedimentable hasta su completa implementación una vez obtenido el pronunciamiento favorable de dicho Servicio, lo cual se deberá detallar a través de un cronograma o de una carta Gantt en que se describan las actividades requeridas para la ejecución de la acción y los plazos estimados.
- d. **Indicador de cumplimiento:** Reemplazar el indicador de cumplimiento consignado por lo siguiente: “Programa de monitoreo de material particulado sedimentable en punto de monitoreo consensuado con el SAG ejecutado en la forma y en el plazo comprometido”.
- e. **Medios de verificación:** (i) Reemplazar los informes comprometidos por los siguientes medios de verificación: Reporte inicial: “Informe de avance de la ejecución de la acción”, “Propuesta de punto de monitoreo de material particulado sedimentable y antecedentes técnicos presentada al SAG” y “Resolución en que conste el pronunciamiento del SAG respecto de la propuesta de punto de monitoreo”; Reportes de avance: “Informes trimestrales de avance de la ejecución de la acción”, “Propuesta de punto de monitoreo de material particulado sedimentable y antecedentes técnicos presentada al SAG”, “Resolución en que conste el pronunciamiento del SAG respecto de la propuesta de punto de monitoreo” e “Informes que reporten la implementación de programa de monitoreo de material particulado sedimentable tras la obtención de pronunciamiento del SAG”; Reporte final: “Informe consolidado de la ejecución de la acción” y “Antecedentes que acrediten los costos incurridos”; (ii) Agregar los medios de verificación necesarios en la medida que se requiera, conforme con los ajustes y rectificaciones solicitadas para la presente acción.

C. Observaciones Específicas – Cargo 2¹⁴

i. Plan de acciones y metas

47. Reemplazar las metas propuestas por lo siguiente: “Entregar a la SMA la información solicitada mediante requerimiento de información formulado en Acta de Inspección Ambiental de 31 de enero de 2023, reiterado en Acta de Inspección Ambiental de 28 de marzo de 2023”.

¹⁴ Cargo N°2: Falta de respuesta al requerimiento de información, formulado en Acta de Inspección Ambiental de 31 de enero de 2023, reiterado en Acta de Inspección Ambiental de 28 de marzo de 2023.



48. Reemplazar las **acciones N°8 y N°9**, consistentes en dar “*Respuestas al Acta de Inspección Ambiental del 31 de enero de 2023, reiterado en acta de Inspección Ambiental del 28 de marzo de 2023*” y en “*Complementar las respuestas enviadas previamente a la SMA*”, por la siguiente acción:

- a. **Refundir ambas acciones en la siguiente acción:** Reemplazar la identificación de la acción por lo siguiente: “*Entregar a la SMA la información solicitada mediante requerimiento de información formulado en Acta de Inspección Ambiental de 31 de enero de 2023, reiterado en Acta de Inspección Ambiental de 28 de marzo de 2023*”.
- b. **Forma de implementación:** Describir los aspectos sustantivos de la forma en que se ejecutará esta la acción, precisando y detallando su contenido. Se requiere señalar, a lo menos, las actividades que se implementarán para dar cumplimiento a esta acción, indicar la oportunidad de su ejecución, describiendo los principales hitos relacionados con su ejecución, entre ellos, la preparación y recopilación de los antecedentes requeridos en las Actas de Inspección Ambiental y su entrega a esta SMA.
- c. **Estado de ejecución:** Dado que se refundirán las acciones N°8 y N°9 en una sola acción, se deberá indicar que su estado es en ejecución.
- d. **Plazo de ejecución:** Precisar la fecha de ejecución de la acción, indicando la oportunidad de su inicio y finalización. El plazo de ejecución debe abordar desde remisión de los antecedentes ya presentados por el Titular a esta SMA, la preparación y recopilación de los antecedentes requeridos en las Actas de Inspección Ambiental y que no fueron presentados en la oportunidad requerida hasta su reporte mediante el sistema SPDC lo cual se deberá detallar a través de un cronograma o de una carta Gantt en que se describan las actividades requeridas para la ejecución de la acción y los plazos estimados.
- e. **Indicador de cumplimiento:** Reemplazar los indicadores de cumplimiento consignados en las acciones N°8 y N°9 por lo siguiente: “*Entrega de la información solicitada mediante requerimiento de información formulado en Acta de Inspección Ambiental de 31 de enero de 2023, reiterado en Acta de Inspección Ambiental de 28 de marzo de 2023, en la forma y en el plazo comprometido*”.
- f. **Medios de verificación:** Reemplazar los informes comprometidos en las acciones N°8 y N°9 por los siguientes medios de verificación: Reporte inicial: “*Informe de avance de la ejecución de la acción. El informe deberá incluir, a lo menos, los antecedentes que ya han sido remitidos a esta SMA a la fecha*”; Reportes de avance: “*Informes trimestrales de avance de la ejecución de la acción*”; Reporte final: “*Informe consolidado de la ejecución de la acción*” y “*Antecedentes que acrediten los costos incurridos*”.

RESUELVO:

I. **TENER POR INCORPORADO EN EL PROCEDIMIENTO** el ORD. N°609, de 8 de agosto de 2023, de la SEREMI del Medio Ambiente y los



documentos remitidos consistentes en la denuncia recibida con fecha 28 de julio de 2023 y las 3.641 cartas de apoyo a dicha denuncia, antecedentes que serán considerados en el presente procedimiento. En cuanto a la solicitud de cierre definitivo de la UF, estese a lo que se resuelva en la oportunidad procesal correspondiente.

II. TENER POR PRESENTADO el correo electrónico remitido por Cecilia Ramírez, de 9 de agosto de 2023, y el correo electrónico remitido por la funcionaria de Ilustre Municipalidad de Colina de la misma fecha y por acompañado el documento adjunto en ambas presentaciones, antecedentes que serán considerados en el presente procedimiento.

III. TENER POR PRESENTADO el escrito de Álvaro Villa Vicent, de 14 de agosto de 2023, cuyos antecedentes serán considerados en el presente procedimiento y por acompañados los documentos adjuntos. En cuanto a las solicitudes de aplicar el máximo de la multa, dictar medidas provisionales y sancionar al Titular con la revocación de la RCA, estese a lo que se resuelva en la oportunidad procesal correspondiente. En relación con la solicitud de decretar diligencias probatorias consistentes en oficiar a distintos servicios, no ha lugar toda vez que se trata de materias que escapan del alcance del análisis del PdC, sin perjuicio de considerar esta petición durante la tramitación del presente procedimiento. Respecto a la solicitud de ser notificado mediante correo electrónico, estese a lo resuelto en la Res. Ex. N°1/Rol D-191-2023, que ya considera este medio de notificación para el interesado.

IV. TENER POR PRESENTADO el escrito de 14 de agosto de 2023 presentado por las 3.641 personas que firmaron las cartas de apoyo a la denuncia referida en el Resuelvo I, cuyos antecedentes serán considerados en el presente procedimiento.

V. TENER POR PRESENTADO el escrito presentado por Marcela Hidalgo Gatica, Jessica Figueroa Sepúlveda, Yasmín Rebolledo Márquez, Mariela Zúñiga Hernández, Ricardo Hidalgo López, Roberto Ibaceta Olivares, Francisco Espinoza Riveros, Ximena Mura Casanova y Javier Cornejo Vélez, de 15 de agosto de 2023, cuyos antecedentes serán considerados en el presente procedimiento y téngase presente la casilla de correo electrónico indicada a efectos de notificar electrónicamente las resoluciones que esta SMA dicte en este procedimiento, sin perjuicio de la notificación que ya se practica a los interesados Yasmín Rebolledo Márquez y Javier Cornejo Vélez. Respecto de las consideraciones y antecedentes relacionados con los cargos formulados, los documentos acompañados y las solicitudes, estese a lo que se resuelva en la oportunidad procesal correspondiente.

En relación con la solicitud de designar como abogada patrocinante en el procedimiento sancionatorio a Daniela Montebruno Gibert y conferir poder a Rosa Baeza Concha, **PREVIO A PROVEER**, acompañese personería y delegación de poder para tenerlas como representantes de los interesados en el presente procedimiento, **en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.**

VI. TENER POR PRESENTADO el escrito de Álvaro Villa Vicent, de 16 de agosto de 2023, cuyos antecedentes serán considerados en el presente



procedimiento; y por acompañados los documentos adjuntos. En relación con la solicitud de dictación de medidas provisionales, estese a lo que se resuelva en la oportunidad procesal correspondiente.

VII. TENER POR INCORPORADAS EN EL PROCEDIMIENTO las denuncias presentadas con fecha 16 de agosto de 2023 por Andrea Hidalgo Cordero y Madelyn Hidalgo Cordero, cuyos antecedentes serán considerados en el presente procedimiento.

VIII. TENER POR PRESENTADO el correo electrónico remitido por la funcionaria de Ilustre Municipalidad de Colina, de 7 de septiembre de 2023 y por acompañado el documento adjunto en dicha presentación, antecedente que será considerado en el presente procedimiento.

IX. TENER POR PRESENTADO el escrito de Álvaro Villa Vicent, de 28 de septiembre de 2023, cuyos antecedentes serán considerados en el presente procedimiento y por acompañados los documentos adjuntos. Respecto de la solicitud de rechazo del PdC, estese a lo que se resuelva en la oportunidad procesal correspondiente. En relación con la solicitud de oficiar a distintos servicios previo al resolver el PdC, no ha lugar, toda vez que se trata de materias que escapan del alcance del análisis del PdC, sin perjuicio de considerar esta petición durante la tramitación del presente procedimiento.

X. TENER POR PRESENTADO el escrito de las mismas personas indicadas en el resuelvo V, de 30 de septiembre de 2023, cuyos antecedentes serán considerados en el presente procedimiento. Respecto de los antecedentes, solicitudes y documentos acompañados, estese a lo indicado en el Resuelvo anterior.

XI. TENER POR PRESENTADO el escrito de Daniela Montebruno Gibert, de 4 de octubre de 2023, sin perjuicio de lo indicado en el Resuelvo V, en cuanto a la solicitud de acreditar su calidad de representante de los interesados y, se tiene por acompañado el documento adjunto en dicha presentación.

XII. TENER POR PRESENTADO el escrito de Álvaro Villa Vicent, Cecilia Ramírez González, Edison Salazar Riquelme, Anahí Lorie Balbiani, Juan Pablo Anfruns Cannobbio, Hernán Pelén Campos, Ana Molina Cerda, Cristóbal Morales Soto, Francisco Rivas Swinburn, Bárbara Jiménez Quiroga, Francisca Cood Ferrer, Roberto Balocchi Contreras, Patricio Leguía Berg, Patricia Larraín Flores, Gabriel Mateluna Muñoz, Laura Ferro Miller, Marcela Hidalgo Gatica, Jessica Figueroa Sepúlveda, Yasmín Rebolledo Márquez, Mariela Zúñiga Hernández, Ricardo Hidalgo López, Roberto Ibaceta Olivares, Francisco Espinoza Riveros, Ximena Mura Casanova y Javier Cornejo Vélez, de 14 de noviembre de 2023, cuyos antecedentes serán considerados en el presente procedimiento y téngase presente las casillas de correo electrónico indicadas a efectos de notificar electrónicamente las resoluciones que esta SMA dicte en este procedimiento, sin perjuicio de la notificación que ya se practica a los interesados. En cuanto a la solicitud de decretar diligencias probatorias consistentes en oficiar a distintos servicios, no ha lugar, toda vez que se trata de materias que escapan del alcance del análisis del PdC, sin perjuicio que de



considerar esta petición durante la tramitación del presente procedimiento. En cuanto a la solicitud de dictación de medidas provisionales o medidas urgentes y transitorias y la solicitud de dar urgencia a la tramitación del PdC, estese a lo que se resuelva en la oportunidad procesal correspondiente.

XIII. TENER POR INCORPORADO EN EL PROCEDIMIENTO la denuncia presentada con fecha 4 de abril de 2023 por Guillermo Tristán Araya Larenas.

XIV. OTÓRGUESE EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la Ley N°19.880 a Marcela Hidalgo Gatica, Jessica Figueroa Sepúlveda, Mariela Zúñiga Hernández, Ricardo Hidalgo López, Roberto Ibaceta Olivares, Francisco Espinoza Riveros, Ximena Mura Casanova y Guillermo Araya Larenas.

XV. SE HACE PRESENTE a los terceros que han efectuado presentaciones en el presente procedimiento que pueden solicitar la calidad de interesados, mediante la debida fundamentación y antecedentes que acrediten fehacientemente la concurrencia de algunas de las circunstancias establecidas en los N°2 y 3 del artículo 21 de la Ley N°19.880.

XVI. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ingresado por Canteras Chacabuco S.A., con fecha 18 de agosto de 2023, y sus anexos.

XVII. PREVIO A RESOLVER sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al PdC presentado por Cultivos don Jorge, incorpórese a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en los considerandos 25° a 48° de la presente resolución, **dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde su notificación.**

XVIII. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El Programa de Cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

XIX. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Álvaro Baeza Guiñez y a Francisco Hanke Trivelli, Representantes legales de Canteras Chacabuco S.A., domiciliados en [REDACTED] y a Isabel Valenzuela Ahumada,



Representante Legal de la I. Municipalidad de Colina, domiciliada en [REDACTED]

Asimismo, notifíquese por correo electrónico a los interesados, en las casillas de correo electrónico designadas para efectos del presente procedimiento.



Dánisa Estay Vega
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/MPF

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Álvaro Baeza Guiñez y Francisco Hanke Trivelli, Representantes legales de Canteras Chacabuco S.A., domiciliados en [REDACTED]
- Alcaldesa Isabel Valenzuela Ahumada, representante legal de la Ilustre Municipalidad de Colina, domiciliada en [REDACTED]

Notificación por correo electrónico:

- Ilustre Municipalidad de Colina: [REDACTED]
- Joel Eliseo Henríquez Bello: [REDACTED]
- Madelaine del Carmen De La Fuente Martínez: [REDACTED]
- Cecilia Macarena Ramírez González: [REDACTED]
- Juan Ramón Francisco Rivas Swinburn: [REDACTED]
- Anahí Nataly Lorie Balbiani: [REDACTED]
- Edison Williams Salazar Riquelme: [REDACTED]
- Ronald Germán Álvarez Pando: [REDACTED]
- Magdalena María Tuñón Subercaseaux: [REDACTED]
- María José Muñoz Gouet: [REDACTED]
- Juan Pablo Anfruns Cannobbio: [REDACTED]
- Hernán Pelén Campos: [REDACTED]
- Ana Karina Molina Cerda: [REDACTED]
- Cristóbal Andrés Morales Soto: [REDACTED]
- Bárbara Soledad Jiménez Quiroga: [REDACTED]
- Margarita del Carmen Soto Estay: [REDACTED]
- Francisca Cood Ferrer: [REDACTED]
- Javiera Constanza Ramírez Orellana: [REDACTED]
- Karen Teresa Gebert Macaya: [REDACTED]
- Claudia Alejandra Arancibia González: [REDACTED]
- Edgardo José Fernández: [REDACTED]
- Roberto Gregorio Patricio Balocchi: [REDACTED]
- Andrés Lautaro Astudillo Aguilar: [REDACTED]
- Nitza Mijal Staub Rodio: [REDACTED]
- María José Castro Abarca: [REDACTED]
- Paulina Isabel Moya Esparza: [REDACTED]
- Alexis Leonardo Videla González: [REDACTED]



- Patricio Andrés Leguía Berg:
- Sandro Enríquez Arce:
- Soledad De La Vega:
- Erick David Meza Manzo:
- Christian Claudio Tami:
- Patricia Ximena Larraín Flores:
- Ana Karenina Rojel Moreno:
- Laura Ferro Miller:
- Ana María Moreno Saavedra:
- Isabel de las Mercedes Morales Suazo:
- Pablo Antonio Huenchullanca Carreño:
- Camila Nicole Araya Olave:
- Juan Carlos Jiménez Escobar:
- Gabriel Alfredo Mateluna Muñoz:
- Patricia Luisa Chandía Carballa:
- Martha María Álvarez Echeverri:
- Francisco Javier Muñoz Pedraza:
- Fernando Ignacio Cisterna Candia:
- Ignacio Javier Nina Cuadra:
- Héctor Octavio Quiroz Bozzo:
- Juan Francisco Sotomayor Rodríguez:
- Alejandro Andrés Orrego Cifuentes:
- Paulina Andrea Pérez Collao:
- Beatriz Alexandra González Castillo:
- Ana Delia Durán Maldonado:
- Mauricio Alex Vásquez Duque:
- Andrés Alfredo Peragallo Corsen:
- Karin Andrea Madero Zapata:
- Karina Andrea Araya Lara:
- Walter Antony Illanes Hidalgo:
- Albert Leopold Wenz Faust:
- Karen Tcherina Grudechut Álvarez:
- Mónica Guillermina Zárate Córdova:
- Evelyng Katie Magalhaes Erazo:
- Gabriela Inés Sotomayor San Román:
- John Henry Ríos Griego:
- Héctor Luis Núñez Espíndola:
- Yandaril Macyolene Espinoza Beas:
- Tarek Elías Jadue Ardiles:
- Leticia del Carmen Salvo Vargas:
- Michael Maximiliano Quiroz Orellana:
- Alexander Patricio Navarro Pino:
- Eduardo Alejandro Rodríguez Wormald:
- José Miguel Cazor Fuenzalida:
- Natalie Berenice Quiroz Orellana:
- Yennifer Lorina Valenzuela Pinto:
- Yasmín Andrea Rebolledo Márquez:
- Luis Alfonso González Román:
- Stephanie Andrea González Rebolledo:
- Rodolfo Mario Dutto:
- René Enrique Fuentes Riquelme:
- Miguel Rozenwasser:
- Tania Valentina Castillo Lleuvul:
- Esteban Mauricio Muñoz López:
- Javier Eduardo Cornejo Vélez:



- Alejandro Edgardo Ibarra Sanzana: [REDACTED]
- Andrea Fabiola Hidalgo Cordero: [REDACTED]
- Carolina Paola Canto Alarcón: [REDACTED]
- Patricia Ximena Larrain Flores: [REDACTED]
- Ignacio Javier Nina Cuadra: [REDACTED]
- Patricia Luisa Chandía Carballal: [REDACTED]
- Álvaro Fernando Villa Vicent: [REDACTED]
- Deborah Jannina Chanzu Vidal: [REDACTED]
- Guillermo Tristán Araya Larenas: [REDACTED]
- Daniela Montebruno Gibert: [REDACTED]
- Madelyn Valeria Hidalgo Cordero: [REDACTED]
- [REDACTED]

C.C:

- Esteban Dattwyler, Jefe de la Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

Rol D-191-2023

